



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 5551

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1548 DEL 5 DE JULIO DE 2005"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 Y la Resolución de Delegación 110 del 31 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, profirió Resolución 1548 del 5 de Julio de 2005, mediante la cual se impuso una sanción consistente en multa por veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los que debería cancelar en un término cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la Resolución en comento al señor DANIEL ALFONSO DIAZ CAMARGO, en calidad de representante legal de la empresa LACTICREMA LTDA, Nit. 860518382-3 ubicada en la carrera 32 N° 10-87 de esta ciudad.

Que según lo dispuesto en la circular 004 del 18 de abril de 2007, la Dirección Distrital de Tesorería, mediante radicado 2008IE18845 ,devolvió el acto administrativo consistente en la resolución 1548 del 5 de Julio de 2005, por cuanto una vez revisada y analizada se observó, esta no reúne todos los requisitos legales esenciales para proceder a efectuar cobro coactivo y librar mandamiento de pago en contra del deudor, conforme con lo estipulado en los artículos 68 del Código





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION Nº 5551

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1548 DEL 5 DE JULIO DE 2005"

Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil, establece *"para que un acto administrativo preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible. La exigibilidad comprende el que se haya surtido en debida forma el procedimiento de notificación"*

En el caso sub.-examine, no se observa el cumplimiento del siguiente requisito:

(...) determinar quien es el ejecutado en razón a que se sanciona al representante legal cuando debe ser a la persona jurídica (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo manifiestos los errores presentados en la Resolución No. 1548 del 5 de Julio de 2005, por medio de la cual se impuso sanción en contra del representante legal de la empresa LACTICREMA Ltda. Respecto a determinar claramente que la sanción se impuso en contra de la empresa, en cabeza de su representante legal y no en contra del señor DANIEL ALFONSO DIAZ CAMARGO, como persona natural y de la expresión del valor en números y letras equivalentes a la sanción de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes, ésta Dirección habrá de proferir Resolución mediante la cual se aclare los mencionados errores.

Que revisada la Resolución 1548 de 2005, observa este despacho que se incurrió en error al no indicar en números y letras el valor correspondiente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2005, en la citada Resolución de sanción, razón por la cual, esta Secretaría, de oficio, corregirá los artículos primero y segundo de la mencionada Resolución de conformidad con la determinación del sancionado y el valor del salario mínimo legal vigente para el año 2005, equivalente a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$381.000) mensuales.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION Nº 5 5 5 1

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1548 DEL 5 DE JULIO DE 2005"

Que teniendo en cuenta que al mencionar en la parte resolutive el nombre del representante legal de la empresa LACTICREMA Ltda. Pueden generarse dudas en la interpretación de la misma, y, que se omitió mencionar el valor total a cobrar por la multa, es necesario realizar la respectiva aclaración de conformidad con lo establecido en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento civil.

Por lo anterior y con base en el siguiente soporte legal, se efectuarán las aclaraciones a la mencionada Resolución.

El artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, establece: *"las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

El numeral 2º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, *legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el ministerio del medio Ambiente."*

El Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, *"En el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se le asignará a la Secretaría entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de éste Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental..*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N° 5 55 1

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1548 DEL 5 DE JULIO DE 2005"

En virtud de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta entidad, *"la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales"*

Finalmente el inciso tercero del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo ordena que *"(...) siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión."*

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: aclarar los artículos Primero y Segundo de la Resolución 1548 del 5 de Julio de 2005, mediante la cual se impuso sanción consistente en multa a la empresa LACTICREMA Ltda., sancionar directamente a la empresa y determinar en números y letras el valor del monto que corresponde a los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: *declarar responsable al señor DANIEL ALFONSO DIAZ CAMARGO en calidad de Representante Legal de la empresa LACTICREMA Ltda. Nit. 860518382-3 ubicada en la carrera 32 N° 10-87 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por incumplir la obligación establecida en el artículo tercero de la resolución DAMA N° 1632 del 2 de Agosto de 2000.*

"El Artículo Primero quedará así: *declarar responsable al establecimiento de comercio denominado LACTICREMA LTDA., con Nit.860518382-3 en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, establecimiento ubicado en la carrera 32*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N° 5551

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1548 DEL 5 DE JULIO DE 2005"

Nº 10-87 de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, respecto de los cargos formulados mediante el auto 3597 del 16 de Diciembre de 2004.

"ARTÍCULO SEGUNDO: sancionar al señor DANIEL ALFONSO DIAZ CAMARGO, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, de la empresa LACTICREMA Ltda. Nit. 860518382-3 con multa de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria de la presente providencia...

"El Artículo Segundo quedara así: sancionar a la empresa LACTICREMA Ltda. Con Nit. 860518382-3, ubicada en la carrera 32 Nº 10-87 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces con multa de 20 Salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2005, equivalentes a la suma de siete millones seiscientos veinte mil pesos (\$7.620.000) moneda corriente.

El establecimiento de comercio LACTICREMA Ltda. dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla número dos (2) del Supercade de la Carrera 30 con calle 26 de Bogotá, previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la entidad, en la carrera 6 Nº 14-98, piso 2 una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente DM-05-98-30 U, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la ley 6 de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO: Estarse a lo resuelto en los demás artículos de la Resolución Nº 1548 del 5 de Julio de 2005.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o 5551

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1548 DEL 5 DE JULIO DE 2005"

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1983.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución al representante legal del establecimiento comercial LACTICREMA LTDA. o quien haga sus veces, en la carrera 32 N^o 10-87 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 19 DIC 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental 49

Proyectó: Eliana del Pilar Ardila
Revisó: Dra. Diana Ríos García
Exp. DM-05-98-30 U,

